

1983 CIRCULAR número 955, de 31 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de claves estadísticas.

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el día 24 de diciembre último, del Real Decreto 2570/1986, de 19 del mismo mes, que modifica la estructura del Arancel de Aduanas, así como la necesidad de considerar las modificaciones de la NIMEXE para 1987, hacen imprescindible la adaptación de nuestras estadísticas sobre comercio exterior a las variaciones introducidas.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha tenido a bien acordar:

Primero.—Modificar, con efectos desde 1 de enero de 1987, la actual subdivisión estadística en el sentido que figura en el anexo número uno.

Segundo.—Modificar, con efectos desde 1 de enero de 1987, la nomenclatura de países para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre sus Estados miembros, en el sentido que figura en el anexo número dos.

Tercero.—Poner en vigor, con efectos desde 1 de enero de 1987, las claves estadísticas especiales aplicables en determinados supuestos, de acuerdo con el Reglamento (CEE) número 3840/1986, de la Comisión, de 16 de diciembre (D. O. L 368), que modifica la NIMEXE, recogidas en el anexo número tres.

Sin perjuicio de lo indicado en los anteriores apartados, la presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y el de los Servicios que dependen de VV. SS.

Madrid, 31 de diciembre de 1986.—El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmos. Sres. Delegado de Hacienda Especial de ... y Delegado de Hacienda de ..., y Sres. Inspector regional de Aduanas e Impuestos Especiales de ... y Administrador principal de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

ANEXO 1

CAPITULO 2

- Partida 02.04: Las demás carnes y despojos comestibles, etc.:
- 02.04.10 A. De palomas domésticas y de conejos domésticos.
- 02.04.30 B. De caza.
- Se suprime: 02.04.10.1 y 10.2.

CAPITULO 3

- Partida 03.01: Pescados frescos (vivos o muertos), refrigerados o congelados:
- A. De agua dulce:
-
- IV. los demás:
- 03.01.11.1 a) peces ornamentales.
- 03.01.11.2 b) los demás:
- 03.01.12 1. frescos o refrigerados.
- 03.01.12 2. congelados.
-
- Se suprime: 03.01.11.
- Partida 03.02: Pescados secos, salados o en salmuera, etc:
- A. Secos, salados o en salmuera:
- I. enteros, descabezados o en trozos:
-
- f) los demás:
- 03.02.20.1 1. otros bacalao («Gadus callarias», «Gadus macrocephalus»).
- 03.02.20.9 2. los demás.
-
- Se suprime: 03.02.20.2.
- Partida 03.03: Crustáceos y moluscos, etc:
- B. Moluscos:
- I. ostras:
- 03.03.61 a) ostras planas (género «Ostrea») vivas, con sus conchas, que no pesan más de 40 gramos por unidad.
- b) las demás:
-
- IV. los demás:
-
- b) los demás:
1. calamares o potas:
- aa) «Loligo spp.»:
-
22. frescos o refrigerados.
33. los demás.
- bb) «Todadores sagitatus»:
-
22. frescos o refrigerados.
33. los demás.
- cc) «Illex spp.»:
-

03.03.95.2	22. frescos o refrigerados.	
03.03.95.9	33. los demás.	
	dd) los demás:	
	04.04.52
		04.04.57
		04.04.59
03.03.97.2	22. frescos o refrigerados.	
03.03.93.9	33. los demás.	
	2. los demás:	04.04.61
	
	bb) los demás:	04.04.77
	11. cefalópodos:	04.04.81
	aaa) frescos o refrigerados.	04.04.83
03.03.99.2	bbb) los demás.	
03.03.99.4		04.04.84
	22. los demás:	
	- frescos o refrigerados.	04.04.85
	- los demás.	04.04.87
03.03.99.5		04.04.88
03.03.99.9		04.04.89
	Se suprimen: 03.03.61.1-61.2 y 61.3	04.04.90
	03.03.91.4	
	03.03.93.4	
	03.03.95.3	
	03.03.97.3	04.04.93
	03.03.99.3 y 99.6	04.04.94

CAPITULO 4

Partida 04.01	Leche y nata frescas, etc.	04.04.96
	A. Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 6 por 100.	04.04.98
	I. yogur, kéfir, leche cuajada, etc.	04.04.99
litro (F) 04.01.11.1	a) en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a dos litros.	
litro (F) 04.01.11.3	b) los demás.	
	
	Se suprime: 04.01.11.2	
Partida 04.04	Quesos y requesón:	
04.04.01	A. Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse, Appenzell, Vacherin fribourgeois, Vacherin Mort d'or y Tete de Moine, excepto rallados o en polvo.	
04.04.20	B. Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas.	
04.04.30	C. Quesos de pasta azul, excepto rallados o en polvo.	
	D. Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas:	
	I. inferior o igual al 36 por 100 y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco:	
04.04.40.1	a) inferior o igual al 48 por 100.	
04.04.40.4	b) superior al 48 por 100.	
04.04.40.7		
	II. superior al 36 por 100.	
	E. Los demás:	
	1. los demás, excepto rallados o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40 por 100	

	y con un contenido en peso de agua en la materia no grasa:	
	a) inferior o igual al 47 por 100:	
	- Parmigiano- Reggiano, Grana-padano.	
	- Fioreardo, Pecorino.	
	- los demás.	
	b) superior al 47 por 100 e inferior o igual al 72 por 100:	
	1. Cheddar.	
	2. los demás:	
	- queso fresco y requesón.	
	- Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano.	
	- Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Havarti, Danbo, Samsoc, Fymbo, Maribo.	
	- Esrom, Itálico, Kernhem, St. Nectaire, St. Paulin, Taleggio.	
	- Cantal.	
	- Ricotta salado.	
	- Feta.	
	- Colby, Monterrey.	
	- los demás.	
	c) superior al 72 por 100:	
	1. en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 500 gramos.	
	2. los demás:	
	II. los demás.	
	a) rallados o en polvo.	
	b) los demás:	
	- queso fresco o requesón.	
	- los demás.	
	Se suprimen: 04.04.01.1, 01.2, 01.3, 01.4 01.5, 01.6 y 01.9	
	04.04.04.30.1, 30.2 y 30.9	
	04.04.40.2, 40.3, 40.5, 40.6 y 40.9	
	04.04.41.1, 41.2, 41.3, 41.4, 41.5 y 41.9	
	04.04.59.5	
	04.04.61.1 y 61.9	
	04.04.77.1, 77.2, 77.3, 77.4 y 77.5	
	04.04.84.1 y 84.2	
	04.04.87.1 y 87.2	
	04.04.88.1 y 88.2	
	04.04.89.1 y 89.2	
	04.04.90.1, 90.2, 90.3, 90.6 y 90.9	
	04.04.93.1, 93.2 y 93.9	
	04.04.94.1 y 94.9	
	04.04.96.1 y 96.9	
	04.04.98.1 y 98.2	
Partida 04.06	Miel natural.	
04.06.00	- miel natural.	
	Se suprimen: 04.06.00.1 y 00.2.	
	CAPITULO 8	
Partida 08.01	Dátiles, plátanos, piñas, ananás, etc.:	
	A. Dátiles:	
	I. seleccionados y preparados para el consumo.	
	II. los demás.	
	
08.01.10.1		
08.01.10.9		

08.01.77
08.01.80
08.01.99

F. Nueces de cajuil.
G. Nueces de Brasil.
H. Los demás.

Se suprimen: 08.01.10.2, 10.6 y 10.7
08.01.77.1 y 77.2
08.01.80.1 y 80.2
08.01.99.1 y 99.2

Partida 08.09

Las demás frutas frescas:

08.09.80.1

A. Granadas.
B. Las demás:

08.09.80.2

I. escaramujo.
II. las demás:
- melones y sandías:

08.09.11

-- sandías.
-- las demás:

08.09.19.9

---- los demás.

08.09.50

- Kiwis (*Acrinidia chinensis* Planch).
-- las demás:

08.09.80.3

-- higos chumbos.

08.09.80.4

-- nisperos.

08.09.80.9

-- las demás.

Se suprimen: 08.09.90.1, 90.2, 90.3 y 90.9

CAPITULO 10

Partida 10.07

Alforfón, mijo, alpiste y sorgo; los demás cereales:

10.07.10

A. Alforfón.

10.07.30

B. Mijo.

C. Sorgos:

10.07.51

I. Híbrido destinado a la siembra.
II. Los demás.

Se suprimen: 10.07.91
10.07.93.1, 93.2 y 93.9

CAPITULO 17

Partida 17.04

Artículos de confitería sin cacao:

Se suprimen: 17.04.16.2
17.04.23.2
17.04.29.2
17.04.38.2
17.04.45.2
17.04.56.2
17.04.64.2
17.04.70.2
17.04.78.2
17.04.83.2
17.04.87.2
17.04.92.2
17.04.98.2

CAPITULO 19

Partida 19.03

Pastas alimenticias:

19.03.90.1
19.03.90.9

B. Las demás:

I. que no contengan harina ni sémola de trigo blando.
II. las demás

Partida 19.08

Se suprimen: 19.03.90.2 y 90.3
Productos de pastelería fina, etc.:

B. Los demás:

II. con un contenido en peso en almidón, etc.:

d) con un contenido en peso, etc.:

I. que no contengan materias grasas, etc.:

- galletas y barquillos.
- los demás.

2. los demás:

- galletas y barquillos.
- los demás.

III. con un contenido en peso en almidón, etc.:

a) que no contengan sacarosa, etc.:

I. que no contengan materias grasas, etc.:

bb) los demás:

- galletas y barquillos.
- los demás.

b) con un contenido, etc.:

I. que no contengan, etc.:

- galletas y barquillos.
- los demás.

IV. con un contenido en peso, etc.:

a) que no contengan, etc.:

I. que no contengan, etc.:

bb) los demás:

- galletas y barquillos.
- los demás.

Se suprimen: 19.08.42
19.08.49.6
19.08.51.2
19.08.61.2
19.08.71.2

CAPITULO 22

Partida 19.23

Vinos de uva; mosto de uva «apagado» con alcohol (incluidas las mistelas):

C. Los demás:

I. de grado alcohólico adquirido igual o inferior a 13 por 100 vol, y que se presenten en recipientes que contengan:

a) dos litros o menos:
- con denominación de origen:

- 1(E)H1(F) 22.05.16.0
- 1(E)H1(F) 22.05.16.1
- 1(E)H1(F) 22.05.16.2
- 1(E)H1(F) 22.05.16.3
- 1(E)H1(F) 22.05.16.4
- 1(E)H1(F) 22.05.16.5
- 1(E)H1(F) 22.05.16.6
- 1(E)H1(F) 22.05.16.7
- 1(E)H1(F) 22.05.16.8
- 1(E)H1(F) 22.05.16.9

- 1(E)H1(F) 22.05.17.0
- 1(E)H1(F) 22.05.17.1
- 1(E)H1(F) 22.05.17.2
- 1(E)H1(F) 22.05.17.3
- 1(E)H1(F) 22.05.17.4
- 1(E)H1(F) 22.05.17.5
- 1(E)H1(F) 22.05.17.6
- 1(E)H1(F) 22.05.17.7
- 1(E)H1(F) 22.05.17.8
- 1(E)H1(F) 22.05.17.9

- 1(E)H1(F) 22.05.18.0
- 1(E)H1(F) 22.05.18.1
- 1(E)H1(F) 22.05.18.2
- 1(E)H1(F) 22.05.18.3
- 1(E)H1(F) 22.05.18.4
- 1(E)H1(F) 22.05.18.5
- 1(E)H1(F) 22.05.18.6
- 1(E)H1(F) 22.05.18.7
- 1(E)H1(F) 22.05.18.8
- 1(E)H1(F) 22.05.18.9

- 1(E)H1(F) 22.05.19.0
- 1(E)H1(F) 22.05.19.1
- 1(E)H1(F) 22.05.19.2
- 1(E)H1(F) 22.05.19.3
- 1(E)H1(F) 22.05.19.4
- 1(E)H1(F) 22.05.19.5
- 1(E)H1(F) 22.05.19.6
- 1(E)H1(F) 22.05.19.7
- 1(E)H1(F) 22.05.19.8
- 1(E)H1(F) 22.05.19.9

- 1(E)H1(F) 22.05.20.0
- 1(E)H1(F) 22.05.20.1
- 1(E)H1(F) 22.05.20.2
- 1(E)H1(F) 22.05.20.3
- 1(E)H1(F) 22.05.20.4

- vinos blancos:
- Rioja.
- Valencia.
- Jumilla.
- Mancha.
- Navarra.
- Utiel-Requena.
- Tarragona.
- Valdepeñas.
- Penedés.
- los demás.
- los demás:
- Rioja.
- Valencia.
- Jumilla.
- Mancha.
- Navarra.
- Utiel-Requena.
- Tarragona.
- Valdepeñas.
- Penedés.
- los demás.
- los demás:
- vinos blancos:
- Rioja.
- Valencia.
- Jumilla.
- Mancha.
- Navarra.
- Utiel-Requena.
- Tarragona.
- Valdepeñas.
- Penedés.
- los demás.
- los demás:
- Rioja.
- Valencia.
- Jumilla.
- Mancha.
- Navarra.
- Utiel-Requena.
- Tarragona.
- Valdepeñas.
- Penedés.
- los demás.

b) más de dos litros:
1. con denominación de origen, presentados en recipientes distintos de las botellas:

- vinos blancos:
- Rioja.
- Valencia.
- Jumilla.
- Mancha.
- los demás.

- 1(E)H1(F) 22.05.22.0
- 1(E)H1(F) 22.05.22.1
- 1(E)H1(F) 22.05.22.2
- 1(E)H1(F) 22.05.22.3
- 1(E)H1(F) 22.05.22.4

- 1(E)H1(F) 22.05.20.5
- 1(E)H1(F) 22.05.20.6
- 1(E)H1(F) 22.05.20.7
- 1(E)H1(F) 22.05.20.8
- 1(E)H1(F) 22.05.20.9

- 1(E)H1(F) 22.05.22.5
- 1(E)H1(F) 22.05.22.6
- 1(E)H1(F) 22.05.22.7
- 1(E)H1(F) 22.05.22.8
- 1(E)H1(F) 22.05.22.9

- 1(E)H1(F) 22.05.23.0
- 1(E)H1(F) 22.05.23.1
- 1(E)H1(F) 22.05.23.2
- 1(E)H1(F) 22.05.23.3
- 1(E)H1(F) 22.05.23.4
- 1(E)H1(F) 22.05.23.5
- 1(E)H1(F) 22.05.23.6
- 1(E)H1(F) 22.05.23.7
- 1(E)H1(F) 22.05.23.8
- 1(E)H1(F) 22.05.23.9

- 1(E)H1(F) 22.05.24.0
- 1(E)H1(F) 22.05.24.1
- 1(E)H1(F) 22.05.24.2
- 1(E)H1(F) 22.05.24.3
- 1(E)H1(F) 22.05.24.4
- 1(E)H1(F) 22.05.24.5
- 1(E)H1(F) 22.05.24.6
- 1(E)H1(F) 22.05.24.7
- 1(E)H1(F) 22.05.24.8
- 1(E)H1(F) 22.05.24.9

- 1(E)H1(F) 22.05.26.0
- 1(E)H1(F) 22.05.26.1
- 1(E)H1(F) 22.05.26.5
- 1(E)H1(F) 22.05.26.6
- 1(E)H1(F) 22.05.26.7
- 1(E)H1(F) 22.05.26.9

- los demás:
- Rioja.
- Valencia.
- Jumilla.
- Mancha.
- los demás.

2. los demás:
- con denominación de origen:

- vinos blancos:
- Rioja.
- Valencia.
- Jumilla.
- Mancha.
- los demás.
- los demás:
- Rioja.
- Valencia.
- Jumilla.
- Mancha.
- los demás.

- los demás:
- vinos blancos:
- Rioja.
- Valencia.
- Jumilla.
- Mancha.
- los demás.

- los demás:
- vinos blancos:
- Rioja.
- Valencia.
- Jumilla.
- Mancha.
- Navarra.
- Utiel-Requena.
- Tarragona.
- Valdepeñas.
- Penedés.
- los demás.

- los demás:
- Rioja.
- Valencia.
- Jumilla.
- Mancha.
- Navarra.
- Utiel-Requena.
- Tarragona.
- Valdepeñas.
- Penedés.
- los demás.

- los demás:
- Rioja.
- Valencia.
- Jumilla.
- Mancha.
- Navarra.
- Utiel-Requena.
- Tarragona.
- Valdepeñas.
- Penedés.
- los demás.

II. de grado alcohólico adquirido superior a 13 por 100 vol., pero sin exceder de 15 por 100 vol., y que se presenten en recipientes que contengan:

a) dos litros o menos:
- con denominación de origen:

- vinos blancos:
- Moriles-Montilla.
- Tarragona.
- Rioja.
- Jumilla.
- Navarra.
- los demás.

1(E)H1(F) 22.05.27.0
1(E)H1(F) 22.05.27.1
1(E)H1(F) 22.05.27.5
1(E)H1(F) 22.05.27.6
1(E)H1(F) 22.05.27.7
1(E)H1(F) 22.05.27.9

1(E)H1(F) 22.05.28.0
1(E)H1(F) 22.05.28.1
1(E)H1(F) 22.05.28.5
1(E)H1(F) 22.05.28.6
1(E)H1(F) 22.05.28.7
1(E)H1(F) 22.05.28.9

1(E)H1(F) 22.05.29.0
1(E)H1(F) 22.05.29.1
1(E)H1(F) 22.05.29.5
1(E)H1(F) 22.05.29.6
1(E)H1(F) 22.05.29.7
1(E)H1(F) 22.05.29.9

1(E)H1(F) 22.05.32.0
1(E)H1(F) 22.05.32.1
1(E)H1(F) 22.05.32.2
1(E)H1(F) 22.05.32.3
1(E)H1(F) 22.05.32.4

1(E)H1(F) 22.05.33.0
1(E)H1(F) 22.05.33.1
1(E)H1(F) 22.05.33.2
1(E)H1(F) 22.05.33.3
1(E)H1(F) 22.05.33.4

1(E)H1(F) 22.05.32.5
1(E)H1(F) 22.05.32.6
1(E)H1(F) 22.05.32.7
1(E)H1(F) 22.05.32.8
1(E)H1(F) 22.05.32.9

1(E)H1(F) 22.05.33.5
1(E)H1(F) 22.05.33.6
1(E)H1(F) 22.05.33.7
1(E)H1(F) 22.05.33.8
1(E)H1(F) 22.05.33.9

1(E)H1(F) 22.05.34.0

-- los demás:
--- Moriles-Montilla.
--- Tarragona.
--- Rioja.
--- Jumilla.
--- Navarra.
--- los demás.

- los demás:
-- vinos blancos:
--- Moriles-Montilla.
--- Tarragona.
--- Rioja.
--- Jumilla.
--- Navarra.
--- los demás.

-- los demás:
--- Moriles-Montilla.
--- Tarragona.
--- Rioja.
--- Jumilla.
--- Navarra.
--- los demás.

-- los demás:

b) más de dos litros:

1. vinos con denominación de origen, presentados en recipientes distintos de las botellas:

- vinos blancos:
-- Moriles-Montilla.
-- Tarragona.
-- Rioja.
-- Jumilla.
-- los demás.

- los demás:
-- Moriles-Montilla.
-- Tarragona.
-- Rioja.
-- Jumilla.
-- los demás.

2. los demás

- con denominación de origen:

-- vinos blancos:
--- Moriles-Montilla.
--- Tarragona.
--- Rioja.
--- Jumilla.
--- los demás.

-- los demás:
--- Moriles-Montilla.
--- Tarragona.
--- Rioja.
--- Jumilla.
--- los demás.

- los demás:

-- vinos blancos:
--- Moriles-Montilla.

1(E)H1(F) 22.05.34.1
1(E)H1(F) 22.05.34.5
1(E)H1(F) 22.05.34.6
1(E)H1(F) 22.05.34.7
1(E)H1(F) 22.05.34.9

1(E)H1(F) 22.05.36.0
1(E)H1(F) 22.05.36.1
1(E)H1(F) 22.05.36.5
1(E)H1(F) 22.05.36.6
1(E)H1(F) 22.05.36.7
1(E)H1(F) 22.05.36.9

1(E)H1(F) 22.05.37.1
1(E)H1(F) 22.05.37.9

1(E)H1(F) 22.05.39.1
1(E)H1(F) 22.05.39.2
1(E)H1(F) 22.05.39.9

1(E)H1(F) 22.05.42.1
1(E)H1(F) 22.05.42.2

1(E)H1(F) 22.05.42.5
1(E)H1(F) 22.05.42.6

1(E)H1(F) 22.05.43.1
1(E)H1(F) 22.05.43.6

1(E)H1(F) 22.05.49.1
1(E)H1(F) 22.05.49.2

1(E)H1(F) 22.05.49.3
1(E)H1(F) 22.05.49.4

1(E)H1(F) 22.05.49.5

1(E)H1(F) 22.05.49.9

--- Tarragona.
--- Rioja.
--- Jumilla.
--- Navarra.
--- los demás.

-- los demás:

--- Moriles-Montilla.
--- Tarragona.
--- Rioja.
--- Jumilla.
--- Navarra.
--- los demás.

III. de grado alcohólico adquirido superior a 15 por 100 vol., pero sin exceder de 18 por 100 vol., y que se presenten en recipientes que contengan:

a) dos litros o menos:

1. vinos de Oporto, Madeira, Jerez, Tokay (Aszu y Szamorodni) y moscatel de Setúbal:

- Jerez.
- los demás.

2. los demás:

aa) otros vinos generosos:

- Málaga.
- los demás.

bb) los demás.

b) más de dos litros:

1. vinos de Oporto, Madeira, Jerez y moscatel de Setúbal.

aa) en botellas

- Jerez.
- los demás.

bb) en otros recipientes.

- Jerez.
- los demás.

2. vinos de Tokay (Aszu y Szamorodni) (a):

aa) en botellas.

bb) en otros recipientes.

3. los demás:

aa) otros vinos generosos:

11. en botellas.

- Málaga.
- los demás.

22. en otros recipientes.

- Málaga.
- los demás.

bb) vinos con denominación de origen, presentados en recipientes distintos de las botellas.

cc) los demás.

IV. de grado alcohólico adquirido superior a 18 por 100 vol., pero sin exceder de 22 por 100 vol., y que se presenten en recipientes que contengan:

a) 2 litros o menos:

1. vinos de Oporto, Madeira, Jerez, Tokay (Aszu y Szamorodni) y moscatel de Setúbal (a):

1(E)H1(F) 22.05.52.1
1(E)H1(F) 22.05.52.9

1(E)H1(F) 22.05.54.1
1(E)H1(F) 22.05.54.2
1(E)H1(F) 22.05.54.9

1(E)H1(F) 22.05.56.1
1(E)H1(F) 22.05.56.2

1(E)H1(F) 22.05.56.5
1(E)H1(F) 22.05.56.6

1(E)H1(F) 22.05.62.1
1(E)H1(F) 22.05.62.6

1(E)H1(F) 22.05.68.1
1(E)H1(F) 22.05.68.2

1(E)H1(F) 22.05.68.3
1(E)H1(F) 22.05.68.4
1(E)H1(F) 22.05.68.5

1(E)H1(F) 22.05.68.9

1(E)H1(F) 22.05.91.1
1(E)H1(F) 22.05.91.2
1(E)H1(F) 22.05.91.9

1(E)H1(F) 22.05.98.1
1(E)H1(F) 22.05.98.2
1(E)H1(F) 22.05.98.3
1(E)H1(F) 22.05.98.9

- Jerez.
- los demás.
- 2. los demás:
 - aa) otros vinos generosos.
 - Málaga.
 - los demás.
 - bb) los demás.
- b) más de 2 litros:
 - 1. vinos de Oporto, Madeira, Jerez y moscatel de Setúbal (a):
 - aa) en botellas
 - Jerez.
 - los demás.
 - bb) en otros recipientes.
 - Jerez.
 - los demás.
 - 2. vinos de Tokay (Aszu y Szamorodni).
 - aa) en botellas.
 - bb) en otros recipientes.
 - 3. los demás:
 - aa) otros vinos generosos:
 - 11. en botellas.
 - Málaga.
 - los demás.
 - 22. en otros recipientes.
 - Málaga.
 - los demás.
 - bb) vinos con denominación de origen, presentados en recipientes distintos de las botellas.
 - cc) los demás.

V. de grado alcohólico adquirido superior a 22 por 100 vol., y que se presenten en recipientes que contengan:

- a) 2 litros o menos
 - Jerez.
 - Málaga.
 - los demás.
- b) más de 2 litros:
 - 1. vinos con denominación de origen, presentados en recipientes distintos de las botellas.
 - Jerez.
 - Málaga.
 - los demás.
 - 2. los demás.

Se suprimen: 22.05.16
22.05.17
22.05.18
22.05.19
22.05.23
22.05.24
22.05.34.3
22.05.36.3
22.05.37
22.05.52
22.05.91

Partida 22.08

Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 vol.; etc.:

lit(E)22.08.10.1
lit(E)22.08.10.9

Partida 22.09

1(E)H1(F) 22.09.81.4
1(E)H1(F) 22.09.83
1(E)H1(F) 22.09.85.1
1(E)H1(F) 22.09.85.5

1(E)H1(F) 22.09.88.1

1(E)H1(F) 22.09.88.7

1(E)H1(F) 22.09.91.5
1(E)H1(F) 22.09.93.1
1(E)H1(F) 22.09.95.1
1(E)H1(F) 22.09.95.5

Partida 23.07

23.07.10

- A. Alcohol etílico desnaturalizado, etc.:
 - I. de graduación superior a 96 por 100.
 - II. los demás.

Se suprimen: 22.08.10.4, 10.6 y 10.8

Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80 vol.; etc.:

C. Bebidas alcohólicas:

V. las demás, que se presenten, etc.:

a) 2 litros o menos:

- otras bebidas espirituosas para consumo directo:
 - - aguardientes:
 - - - de orujo de uva.
 - - - de frutas.
 - - - tequila y pisco.
 - - - las demás.
 - - las demás.
 - - - que contengan huevo y/o azúcar (sacarina o azúcar invertido).
 - - - las demás.

b) más de 2 litros:

- otras bebidas espirituosas para consumo directo:
 - - aguardientes:
 - - - de orujo de uva.
 - - - de frutas.
 - - - tequila y pisco.
 - - - los demás.

Se suprimen: 22.09.83.1
22.09.88.4
22.09.99.5

CAPITULO 23

Preparados forrajeros con adición de melazas, etc.:

- A. Productos llamados «solubles» de pescado o mamíferos marinos.
- B. Otros, que contengan, aislada o conjuntamente, incluso mezclados con otros productos, almidón o fécula, glucosa o jarabe de glucosa, maltodextrina de las subpartidas 17.02 B y 21.07 F.II, y productos lácteos:
 - I. que contengan almidón o fécula, o glucosa o jarabe de glucosa, o maltodextrina o jarabe de maltodextrina:

- 23.07.20.1 a) que no contengan almidón ni fécula o que la contengan en cantidad inferior a 10 por 100 en peso:
 - 1. que no contengan productos lácteos o que lo contengan en cantidad inferior al 10 por 100 en peso.
 - 2. con un contenido en peso de productos lácteos igual o superior al 10 por 100, pero inferior al 50 por 100.
 - 3. con un contenido en peso de productos lácteos igual o superior al 50 por 100, pero inferior al 75 por 100.
 - 4. con un contenido en peso de productos lácteos igual o superior al 75 por 100.
- 23.07.20.3
- 23.07.20.5
- 23.07.20.7
- 23.07.30.1 b) con un contenido en peso de almidón o de fécula superior al 10 por 100, pero sin exceder del 30 por 100:
 - 1. que no contengan productos lácteos o que los contengan en cantidad inferior al 10 por 100 en peso.
 - 2. con un contenido en peso de productos lácteos igual o superior al 10 por 100, pero inferior al 50 por 100.
 - 3. con un contenido en peso de productos lácteos igual o superior al 50 por 100.
- 23.07.30.5
- 23.07.30.9
- 23.07.40.1 c) con un contenido en peso de almidón o de fécula superior al 30 por 100:
 - 1. que no contengan productos lácteos o que los contengan en cantidad inferior al 10 por 100 en peso.
 - 2. con un contenido en peso de productos lácteos igual o superior al 10 por 100, pero inferior al 50 por 100.
 - 3. con un contenido en peso de productos lácteos igual o superior al 50 por 100.
- 23.07.40.5
- 23.07.40.9
- 23.07.60 II. que no contengan almidón ni fécula, glucosa ni maltodextrina, jarabe de glucosa ni jarabe de maltodextrina, pero que contengan productos lácteos.
- c. Los demás:

Se suprimen: 23.07.20.4, 20.6, 20.8 y 20.9
 23.07.21.1 a 21.9
 23.07.22.1 a 22.9
 23.07.23.1 a 23.9
 23.07.24.1 a 24.5
 23.07.30.0, 30.2, 30.3, 30.4, 30.6, 30.7 y 30.8
 23.07.31.0 a 31.9
 23.07.32.0 a 32.9
 23.07.33.0 a 33.9
 23.07.40.0, 40.2, 40.3, 40.4, 40.6, 40.7 y 40.8
 23.07.41.0 a 41.9
 23.07.60.0 a 60.9

CAPITULO 25

Partida 25.03: Azufre de cualquier clase, etc.:
 25.03 B. Los demás

- 25.03.90.9
- Partida 29.08
- 29.08.51
- Partida 29.14
- 29.14.83.1
- 29.14.83.2
- Partida 29.25:
- 29.25.39.2
- 29.25.49
- Partida 30.02:
- 30.02.19.1
- Partida 32.01:

III. los demás
 Se suprime: 25.03.90.5.

CAPITULO 29

- C. Eteres-óxidos. Fenoles, etc.:
- I. Guayacol y guayacolsulfonatos de potasio.

 Se suprime: 29.08.57.
- B. Acidos monocarboxilicos, etc.:

- IV. los demás:

- b) los demás:
 - 1. sales y ésteres del ácido acrílico; ésteres alquildinitrofenilico de los ácidos crotónico y dimetilacrílico:
 - ésteres de manitol y ésteres de sorbitol.
 - los demás.
- Se suprime: 29.14.83.3.
- Compuestos de función carboxiamida, etc.:
- B. Amidas cíclicas:

- I. ureinas:

- b) las demás:

- 2. las demás:
 - aa) alacloro (ISO); diurón (ISO); clorotolurón (ISO).

- II. ureidos:

- c) los demás:

- Se suprimen: 29.25.49.1 y 29.25.49.9.

CAPITULO 30

- Sueros específicos de personas, etc.:
- A. Sueros y vacunas:
 - I. vacunas de poliomieltitis o de rubéola, incluso mezcladas entre sí o con otras vacunas; vacunas de sarampión; vacunas antihepatitis.
 - II. los demás:
 - a) acondicionados para la venta al por menor.

- Se suprimen: 30.02.19.3 y 19.4.

CAPITULO 32

Extractos curtientes, etc:

- A. Extractos curtientes de origen vegetal:
 -
 - III. de zumaque, de valonea, de roble o de castaño.
 -
- 32.01.40 Se suprimen: 32.01.40.1 y 40.2.
- Partida 32.03: Productos curtientes, etc.:
 - 32.03.10 - productos curtientes orgánicos sintéticos y productos curtientes inorgánicos, preparaciones curtientes, contengan o no productos curtientes naturales.
 - 32.03.30 - preparaciones enzimáticas para curtición (rindentes enzimáticos, pancreáticos, bacterianos, etc.).
- Partida 32.04: Materias colorantes de origen vegetal, etc.:
 - A. Materias colorantes de origen vegetal:
 -
 - IV. los demás.
 -
 - 32.04.19 Se suprimen: 32.04.19.1 y 19.9.
 - Partida 32.08: Pigmentos, etc.:
 - 32.08.30 B. Composiciones vitrificables.
 -
 - Se suprimen: 32.08.31
32.08.39.

CAPITULO 33

- Partida 33.01: Aceites esenciales, etc.:
 - A. Aceites esenciales sin destemperar:
 -
 - II. los demás:
 - a) de geranio, de clavo, de niauli, de ilang-ilang:
 - 33.01.23.1 1. de niauli.
 - 33.01.22 2. los demás:
 - 33.01.23.2 - de geranio.
 - de clavo y de ilang-ilang.
 - b) los demás:
 -
 - 3. los demás:
 - de vetiver.
 - de citronela.
 - de eucalipto.
 - de jazmín.
 - de rosa.
 - los demás:
 -

Se suprime: 33.01.46.2.

CAPITULO 34

- Partida 34.05: Betunes, etc.:
 - 34.05.11 - betunes y cremas para el calzado.

- 34.05.15
- 34.05.91
- 34.05.93
- 34.05.95
- 34.05.99

- Partida 36.04:
- 36.04.90

- Partida 38.19:

- 38.19.68.1
- 38.19.99.4
- 38.19.99.5

- Partida 39.01:

- 39.01.50
- 39.01.53.1
- 39.01.55.1
- 39.01.56.1

- 39.01.51.1

- encáusticos y preparaciones similares para abrillantado de muebles, paredes y pisos.
- productos para lustrar y pulir las carrocerías de los automóviles.
- pastas y otros productos para limpiezas.
- los demás:
 - lustres para metales.
 - los demás.
- Se suprimen: 34.05.11.1. y 11.9.

CAPITULO 36

- Mechas; cordones detonantes; sebos; etc.
- B. Los demás:
 -
- Se suprimen: 36.04.90.1 y 90.2.

CAPITULO 38

- Productos químicos y preparados de las industrias, etc.:
 - X. los demás:
 -
 - III. cargas blancas, de composición química no definida, a base de sílice, silicatos o sus mezclas; polietilenglicoles líquidos de peso molecular 200 o inferior.
 - polietilenglicoles líquidos de peso molecular 200 o inferior.
 - cargas blancas, de composición química no definidas a base de sílice, silicatos o sus mezclas.
 - IV. cristales de compuestos químicos impurificados para su utilización en electrónica; concentrado no superior al 30 por 100 de 6"-0-carbamoil-tobramicina (factor 5 de nebramicina) procedente de la fermentación del «Streptomyces tenebrarius»; productos intermedios de la fabricación de sales de monensina.
- Se suprimen: 38.19.99.6 y 38.19.99.7.

CAPITULO 39

- C. Los demás:
 -
 - III. poliésteres, etc.:
 -
 - b) Los demás:
 - 1. alcídicos.
 - 2. politereftalato de etilenglicol:
 - en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) del presente capítulo:
 - preparados para moldeo o extrusión.
 - los demás
 - en otras formas
 - 3. policarbonatos:
 - no saturados.
 - los demás:

- 39.01.53.2 -- en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) del presente capítulo:
- 39.01.55.2 --- preparados para moldeo o extrusión.
- 39.01.56.2 --- los demás
- en otras formas.

VII. los demás:

- a) productos líquidos de la poliadición de óxido de alquileno (incluidos los polietilenglicoles de peso molecular 200 en adelante), con exclusión de los productos de poliadición-policondensación; resinas epoxi (epóxido), incluidas las de «epoxiamina»:
 - resinas epoxi (epóxido), incluidas las de «epoxiamina».
 - en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) del presente capítulo.
 - en otras formas.
 - polietilenglicoles.
 - los demás.
- b) los demás:
 - en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) del presente capítulo.
 - poliéteres-alcoholes
 - los demás:
 - preparados para moldeo o extrusión
 - los demás
 - en otras formas.

Se suprimen: 39.01.51.2
39.01.94
39.01.99.1 y 99.2

Partida 39.02:

C. Los demás

IV. polipropileno:

- b) en otras formas:
 - 1. en las formas señaladas, etc.:
 - bb) los demás:
 - en las formas señaladas en la Nota 3, apartado d) del presente capítulo, de un espesor:
 - de menos de 0,05 mm.
 - de 0,05 mm inclusive a 0,10 mm inclusive.
 - de más de 0,10 mm.
 - en otras formas.

Se suprime: 39.02.23.

CAPITULO 40

Partida 40.04:

40.04.00.9

Desperdicios y recortes de caucho, etc.:

B. Los anteriores, triturados, etc.:

Se suprime: 40.04.00.2

Partida 40.09:

40.09.10

40.09.20.1

40.09.50

40.09.20.9

40.09.61

40.09.69

Partida 40.11:

N(E) 40.11.55.1

N(E) 40.11.57.1

40.11.63.1

40.11.80.2

40.11.40.1

N(E) 40.11.45

N(E) 40.11.52

N(E) 40.11.53

N(E) 40.11.55.9

N(E) 40.11.57.9

40.11.63.9

40.11.80.9

40.11.40.9

Tubos de caucho, etc.:

A. Provistos de accesorios, para la conducción de gases o líquidos, destinados a aeronaves civiles.

B. Los demás:

I. sin combinar con otras materias:

- para recubrimiento de cilindros de máquinas textiles, máquinas de escribir, etc.
- los demás.

II. los demás:

- para recubrimiento de cilindros de máquinas textiles, máquinas de escribir, etc.
- los demás:
- con armadura metálica.
- los demás.

Se suprime: 40.09.20.2

Pandejas, neumáticos, etc.:

B. Los demás:

II. los demás:

b) neumáticos, incluso los que no necesitan cámara de aire:

2. los demás, incluso los tubulares para ciclos y los «flaps», que pesen por unidad:

aa) mas de 2 kg hasta 15 kg inclusive:

- neumáticos de los tipos utilizados para coches particulares, nuevos.
- neumáticos de los tipos utilizados para camiones o autobuses, nuevos.
- los demás neumáticos, nuevos.
- neumáticos usados.
- «flaps» (presentados aisladamente).

bb) los demás:

- tubulares.
- neumáticos de los tipos utilizados para velocipedos y para velocipedos con motor auxiliar, nuevos.
- neumáticos de los tipos utilizados para motocicletas y «scooters», nuevos.
- neumáticos de los tipos utilizados para coches particulares, nuevos.
- neumáticos de los tipos utilizados para camiones o autobuses, nuevos.
- los demás neumáticos, nuevos.
- neumáticos usados.
- «flaps» (presentados aisladamente).

Se suprimen: 40.11.40.2 y 40.3

40.11.55.2

40.11.57.2

40.11.63.2

40.11.80.3

Partida 40.14:
40.14.01

Las demás manufacturas, etc.:
A. Artículos para usos técnicos destinados a aeronaves civiles.
.....
Se suprimen: 40.14.01.1 y 01.9.

CAPITULO 41

Partida 41.02:

C. Los demás cueros y pieles:
.....

III. los demás:

- a) cuellos y faldas:
- de ternera:
-- boxcalf.
-- los demás
- de otros bovinos:
-- sin dividir:
--- para suelas
--- los demás.
-- divididos:
--- flor.
--- serraje
- de equipos.

m²(E) 41.02.21.1
m²(E) 41.02.28.3

41.02.31.2
41.02.32.3

m²(E) 41.02.35.3
m²(E) 41.02.37.3
m²(E) 41.02.98.3

- b) los demás:
- de ternera:
-- boxcalf.
-- los demás.
- de otros bovinos:
-- sin dividir:
--- para suelas
--- los demás
-- divididos:
--- flor.
--- serraje.

m²(E) 41.02.21.2
m²(E) 41.02.28.5

41.02.31.3
41.02.32.5

m²(E) 41.02.35.5
m²(E) 41.02.37.5

Se suprimen: 41.02.28.2 y 28.4
41.02.32.2 y 32.4
41.02.35.2 y 35.4
41.02.37.2 y 37.4
41.02.98.2

Partida 41.03:

B. Las demás pieles:

I. solamente curtidas:
.....

- c) de otras curticiones, incluidas las mixtas:
- de cordero
- de otros ovinos:
-- sin dividir.
-- divididas.

41.03.30.4
41.03.40.4
41.03.50.4

II. las demás:

- a) apergaminadas.
b) las demás.

m²(E) 41.03.99.1
m²(E) 41.03.99.9

Se suprimen: 41.03.30.3

41.03.40.3
41.03.50.3
41.03.99.2

Partida 41.04:

B. Las demás pieles:
.....

m²(E) 41.04.99

II. las demás.

Se suprimen: 41.04.99.1 y 41.04.99.2

Partida 41.08:

Cueros y pieles barnizados o metalizados:

m²(E) 41.08.40

A. De ovinos y de caprinos.

m²(E) 41.08.20

B. De otros animales:

m²(E) 41.08.30

m²(E) 41.08.80

- de ternera.
- de otros bovinos.
- de otros animales.

CAPITULO 43

Partida 43.01:

B. Las demás:

- peletería entera, incluso sin cabeza, cola ni patas:
-- de visón.
-- de corderos de astrakán, etc.
-- de foca y de otaria.
-- de crías de foca, etc.
.....
-- de otros animales:
.....
-- partes de peletería.

N(E) 43.01.15

N(E) 43.01.21

N(E) 43.01.22

43.01.70.9

Se suprimen: 43.01.21.1
43.01.21.9
43.01.70.2

Partida 43.02:

A. Peletería curtida o adobada, etc.

I. sin coser:
.....

d) las demás:

- de corderos de astrakán, etc.
- de otarias.
.....
- de otros animales.

II. unidas por cosido, etc.:

a) de pieles y sus partes:
.....

- de otros animales.
b) de desperdicios y retales, etc.:

- de otros animales.

B. Desperdicios y retales, etc.

N(E) 43.02.21.1
N(E) 43.02.24.2

43.02.50.5

43.02.50.7

43.02.50.9
43.02.70

Se suprimen: 43.02.21.4
43.02.50.4
43.02.50.6
43.02.50.8
43.02.70.1
43.02.70.2

CAPITULO 44

Partida 44.03:	Madera en bruto, etc.:
	B. Las demás:
	I. postes para líneas telegráficas, telefónicas o eléctricas, distintos de los comprendidos en la subpartida 44.03 A:
44.03.52.1	a) sin impregnar.
44.03.52.3	b) impregnados.
	II. las demás:
	- maderas tropicales de frondosas:
44.03.21	-- okume.
44.03.22	-- limba (akom).
44.03.23	-- obeche (ayus).
44.03.24	-- sipo (abebay).
44.03.25	-- makore (okola).
44.03.28	-- las demás.
	- las demás:
	-- de coníferas:
	---- para triturado.
	---- para aserrado o chapado.
	---- madera para minas.
	---- estacas y puntales.
	---- las demás.
	-- las demás:
	---- madera para triturado.
	---- madera para aserrado o chapado:
	----- de roble.
	----- de haya (Fagus silvatica).
	----- de álamo.
	----- de nogal.
	----- de otras especies.
	---- madera para minas.
	---- las demás.

Se suprimen: 40.03.52.2
44.03.79.1 y 79.9
44.03.99.1 y 79.9

CAPITULO 50

Partida 50.04:	Hilados de seda, etc.:
50.04.10	- en crudo, descruados o blanqueados.
50.04.90	- los demás.
	Se suprimen: 50.04.10.1 y 10.2.
Partida 50.09:	Tejidos de seda, etc.:
	A. Tejidos de seda o de borra de seda («schappe»):
50.09.01	I. crespones.
	II. pongees, habutai, honan, etc.:

50.09.20	a) de ligamento tafetán, crudos o simplemente descruados.
	b) los demás:
	- de ligamento tafetán.
	- los demás.
50.09.31	III. los demás.
50.09.39	- que contengan 85 por 100 o más en peso de seda o de borra de seda («schappe»):
	-- tejidos diáfanos (poco tupidos).
	-- los demás:
	--- crudos, descruados o blanqueados.
	--- teñidos.
	--- fabricados con hilos de diversos colores:
	---- de anchura superior a 57 cm hasta 75 cm, inclusive.
	---- los demás.
	--- estampados.
	- que contengan menos del 85 por 100 en peso de seda o de borra de seda («schappe»):
	-- crudos, descruados o blanqueados.
	-- teñidos.
	-- fabricados con hilos de diversos colores.
	-- estampados.
	Se suprimen: 50.09.01.1, 01.2 y 01.3 50.09.31.1 y 31.2 50.09.39.1.39.2 50.09.41.1, 41.2, 41.3, 41.4, 41.5 y 41.6 50.09.42.1 y 42.2 50.09.62.1 y 62.2 50.09.66.1 y 66.2

CAPITULO 60

Partida 60.03:	Medias, escaarpines, etc.:
	A. Para bebés:
	- de lana o de pelos finos.
	- de fibras textiles sintéticas.
	- de algodón.
	- de otras materias textiles.
	B. Los demás:
	I. de lana o de pelos finos:
	a) medias cortas.
	b) los demás:
	1. medias y salvamedias.
	2. calcetines y medias de deporte.
	3. los demás artículos.
	II. de fibras textiles sintéticas:
	a) medias cortas.
	b) los demás:
	1. medias de señora.
	aa) sin costura longitudinal.
	bb) las demás.
	2. los demás.

Pares(E) 60.03.01
Pares(E) 60.03.03
Pares(E) 60.03.05
Pares(E) 60.03.09

Pares(E) 60.03.11

Pares(E) 60.03.18.1
Pares(E) 60.03.18.2
Pares(E) 60.03.18.3

Pares(E) 60.03.20

Pares(E) 60.03.24
Pares(E) 60.03.26
Pares(E) 60.03.29

Pares(E) 60.03.40.1
Pares(E) 60.03.40.2
Pares(E) 60.03.40.3

- III. de algodón:
 - a) medias, medias cortas y salvamedias.
 - b) calcetines y medias de deportes.
 - c) los demás artículos.

Pares(E) 60.03.80.1

- IV. de otras materias textiles:
 - a) de seda.
 - b) de las demás materias textiles:
 - 1. medias, medias cortas y salvamedias.
 - 2. calcetines y medias de deportes.
 - 3. los demás artículos.

Pares(E) 60.03.80.2
Pares(E) 60.03.80.4
Pares(E) 60.03.40.6

Se suprimen: 60.03.19.1, 19.2 y 19.3
60.03.27
60.03.30.1, 30.2 y 30.3
60.03.90.1, 90.2, 90.4 y 90.6.

Partida 60.04:

Prendas interiores, etc.:

B. Los demás:

IV. los demás:

N(E) 60.04.35
N(E) 60.04.36
N(E) 60.04.37
60.04.39

- a) de lana o de pelos finos:
 - 1. camisones y pijamas.
 - 2. «slips», calzoncillos y bragas.
 - 3. combinaciones y enaguas.
 - 4. los demás.

Se suprime: 60.04.38.

c) de fibras textiles artificiales:

N(E) 60.04.65.1

- 1. camisones y pijamas:
 - aa) de fibrana, fibra cuproamomical (cupra), rayón viscosa y rayón cuproamomical.

N(E) 60.04.65.2

- bb) de rayón acetato, acetato y demás fibras textiles artificiales.

N(E) 60.04.66.1

- 2. «slips», calzoncillos y bragas:
 - aa) de fibrana, fibra cuproamomical (cupra), rayón viscosa y rayón cuproamomical.

N(E) 60.04.66.2

- bb) de rayón acetato, acetato y demás fibras textiles artificiales.

N(E) 60.04.67.1

- 3. combinaciones y enaguas:
 - aa) de fibrana, fibra cuproamomical (cupra), rayón viscosa y rayón cuproamomical.

N(E) 60.04.67.2

- bb) de rayón acetato, acetato y demás fibras textiles artificiales.

60.04.69.1

- 4. los demás:
 - aa) de fibrana, fibra cuproamomical (cupra), rayón viscosa y rayón cuproamomical.

60.04.69.2

- bb) de rayón acetato, acetato y demás fibras textiles artificiales.

Se suprimen: 60.04.60.1 y 60.2

d) de algodón:

- 2. para mujeres, niñas y primera infancia:

N(E) 60.04.86
60.04.88
60.04.90

- dd) los demás:
 - combinaciones y enaguas.
 - las demás.

e) de otras materias textiles.

Se suprime: 60.04.89

Partida 60.05

Prendas exteriores, etc.:

A. Prendas exteriores y accesorios de vestir:
I. «chandals» y jerseys que tengan, etc.:

60.05.03

- b) los demás.

60.05.04

II. los demás:

- a) prendas de punto de la partida 59.08.
- b) los demás:

4. otras prendas exteriores:

N(E) 60.05.25
N(E) 60.05.27
N(E) 60.05.28

- aa) camisas, blusas camiseras, etc.:

- 55. de algodón.
- 66. de lino o de ramio.
- 77. de otras materias textiles.

bb) «chandals», jerseys, etc.:

N(E) 60.05.29
N(E) 60.05.30
N(E) 60.05.32
N(E) 60.05.33

- 11. para hombres y niños:
 - aaa) de lana.
 - bbb) de pelos finos.
 - ccc) de fibras textiles sintéticas.
 - ddd) de fibras textiles artificiales.
 - eee) de algodón.
 - fff) de lino o ramio.
 - ggg) de otras materias textiles.
 - 111. de seda o de borra de seda.
 - 222. las demás.

N(E) 60.05.34
N(E) 60.05.35

N(E) 60.05.36.1

N(E) 60.05.36.2

22. para mujeres, niñas y primera infancia:

N(E) 60.05.43
N(E) 60.05.44
N(E) 60.05.45

- fff) de algodón.
- ggg) de lino o ramio.
- hhh) de otras materias textiles.

cc) vestidos de señora:

N(E) 60.05.46
N(E) 60.05.47
N(E) 60.05.48
N(E) 60.05.49
N(E) 60.05.50

- 11. de lana o de pelos finos.
- 22. de fibras textiles sintéticas.
- 33. de fibras textiles artificiales.
- 44. de algodón.
- 55. de otras materias textiles.

ee) pantalones, pantalones con peto y pantalones cortos:

N(E) 60.05.60
N(E) 60.05.63

- 11. de lana o de pelos finos.
- 22. de fibras textiles sintéticas.
- 33. de otras materias textiles:

N(E) 60.05.65.1

- aaa) de fibras textiles artificiales.

N(E) 60.05.65.3
N(E) 60.05.65.9

- bbb) de seda o borra de seda.
- ccc) las demás.

	ff)	trajes completos, etc., con excepción de los trajes de esquí:	60.05.86 60.05.87 60.05.88 60.05.89
	 22. de otras materias textiles:	
N(E) 60.05.68.4		bbb) de algodón o de fibras textiles artificiales.	60.05.90.1 60.05.90.2
N(E) 60.05.68.6		ccc) las demás.	
	gg)	trajes-sastre, etc., con excepción de los trajes de esquí:	60.05.91
N(E) 60.05.70		11. de lana o de pelos finos.	
N(E) 60.05.71		22. de fibras textiles sintéticas.	60.05.92
N(E) 60.05.72		33. de fibras textiles artificiales.	60.05.93
N(E) 60.05.73		44. de algodón.	
		55. de otras materias textiles:	60.05.94.1
N(E) 60.05.74.1		aaa) de seda o borra de seda.	60.05.94.2
N(E) 60.05.74.2		bbb) las demás.	
	hh)	gabanes y chaquetas cortadas y cosidas:	60.05.94.3
N(E) 60.05.75		11. de lana o de pelos finos.	
N(E) 60.05.76		22. de fibras textiles sintéticas.	60.05.95
N(E) 60.05.77		33. de fibras textiles artificiales.	
N(E) 60.05.78		44. de algodón.	
N(E) 60.05.79		55. de otras materias textiles.	
	ijj)	«anoraks», cazadoras y similares:	60.05.96
		11. de lana o de pelos finos, etc.:	
		aaa) de lana o de pelos finos.	
N(E) 60.05.80.1		bbb) de algodón.	60.05.97.1
N(E) 60.05.80.2		ccc) de fibras textiles sintéticas o artificiales:	60.05.97.3
		111. sintéticas.	
		222. artificiales.	
N(E) 60.09.80.3		22. de otras materias textiles:	60.05.98
N(E) 60.05.80.4		aaa) de seda o borra de seda.	60.05.99.1
60.05.81.1		bbb) las demás.	
60.05.81.2			
	kk)	monos y conjuntos de esquí:	60.05.99.2 60.05.99.3
		11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras sintéticas o artificiales:	
		aaa) de lana o de pelos finos.	
60.05.82.1		bbb) de algodón.	
60.05.82.2		ccc) de fibras textiles sintéticas o artificiales:	
		111. sintéticas.	
		222. artificiales.	
60.05.82.3		22. de otras materias textiles:	
60.05.82.4			
60.05.83			
	ll)	albornoces, batas y artículos similares:	
		11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales:	
		aaa) de lana o de pelos finos.	
60.05.84.1		bbb) de fibras textiles sintéticas.	
60.05.84.2		ccc) de fibras textiles artificiales.	
60.05.84.3		ddd) de algodón.	
60.05.84.4			
		22. de otras materias textiles:	
60.05.85.1		aaa) de seda o de borra de seda.	
60.05.85.2		bbb) las demás.	

	mm)	otras prendas exteriores:
		11. de lana o de pelos finos.
		22. de fibras textiles sintéticas.
		33. de fibras textiles artificiales.
		44. de algodón.
		55. de otras materias textiles:
		aaa) de seda o de borra de seda.
		bbb) las demás.
	5.	accesorios de vestir:
	aa)	para bebés.
	bb)	los demás:
		11. de lana o de pelos finos.
		22. de fibras textiles sintéticas.
		33. de otras materias textiles:
		aaa) de seda o borra de seda.
		bbb) de algodón o de fibras textiles artificiales.
		ccc) las demás.
	B.	Los demás:
	I.	de lana o de pelos finos.
	II.	de fibras textiles sintéticas o artificiales:
	a)	de fibras textiles sintéticas:
		- sacos y saquitos para embalaje obtenidos a partir de tiras o formas similares de polietileno o polipropileno.
		- los demás.
	b)	de fibras textiles artificiales.
	III.	de otras materias textiles:
	a)	de algodón:
		- ropa de cama.
		- los demás.
	b)	las demás:
		1. de seda o borra de seda.
		2. las demás.
	Se suprimen:	60.05.03.1 y 03.9 60.05.26 60.05.31 60.05.37 60.05.61 60.05.64.1 64.3 64.4 y 64.9 60.05.68.3 60.05.81.3 81.5 y 81.7 60.05.83.1 y 83.2 60.05.85.3 y 85.5 60.05.90 60.05.91.1 y 91.3 60.05.92.1 y 92.2 60.05.95.1, 95.3, 95.4 y 95.6 60.05.97 60.05.98.1 y 98.3.

CAPITULO 61

Partida 61.01

61.01.03.1
61.01.03.9

N(E) 61.01.23.1
N(E) 61.01.23.3

61.01.26

N(E) 61.01.32

N(E) 61.01.38

N(E) 61.01.48

N(E) 61.01.58

N(E) 61.01.68

N(E) 61.01.78

N(E) 61.01.82.1

N(E) 61.01.82.2

N(E) 61.01.88

61.01.93

61.01.94.1
61.01.94.2
61.01.97
61.01.99

- A. Prendas de tipo vaquero, etc.:
I. prendas de tipo vaquero, etc.:
a) de algodón, de fibras textiles artificiales.
b) de otras fibras.

B. las demás:

II. prendas de baño:

- b) de otras materias textiles:
1. de algodón.
2. las demás.

III. albornoces, batas, etc.

IV. «parkas», «anoraks», etc.

V. los demás:

- a) chaquetas:
4. de otras materias textiles.
b) gabanes, gabardinas, etc.:

c) trajes completos, etc.:

d) calzones y «shorts»:

e) pantalones:

- f) monos y conjuntos de esquí:
1. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales:
aa) de algodón o de fibras textiles artificiales.
bb) de lana o de pelos finos, de fibras textiles sintéticas.

- g) otras prendas:
1. de lana o de pelos finos.
2. de fibras textiles sintéticas o artificiales:
aa) de fibras textiles sintéticas.
bb) de fibras textiles artificiales.
3. de algodón.
4. de otras materias textiles.

Se suprimen: 61.01.03.5 y 03.7
61.01.23.2
61.01.26.1 y 26.2

61.01.32.1 y 32.2
61.01.38.1 y 38.2
61.01.48.1 y 48.2
61.01.58.1 y 58.2
61.01.68.1 y 68.2
61.01.78.1 y 78.2
61.01.81.1, 81.3 y 81.4
61.01.89.1 y 89.2
61.01.92
61.01.95.1 y 95.3
61.01.96
61.01.98.1 y 98.2

Partida 61.02:

61.02.01
61.02.03.1
61.02.03.4

61.02.04.1

61.02.04.3
61.02.04.5

N(E) 61.02.18.1
N(E) 61.02.18.3

61.02.24

N(E) 61.02.28

N(E) 61.02.34

N(E) 61.02.41

N(E) 61.02.45

N(E) 61.02.47

A. Prendas de bebés, etc.:

I. prendas para bebés, etc.

- a) de algodón, de fibras textiles artificiales:
- de algodón.
- de fibras textiles artificiales.
b) de otras fibras.

II. las demás:

- a) de algodón
b) de otras materias textiles:
1. de fibras artificiales.
2. de otras fibras.

B. Las demás:

II. las demás:

b) prendas de baño:

2. de otras materias textiles:
aa) de algodón.
bb) las demás.

c) albornoces, batas, etc.:

3. de otras materias textiles.
d) «parkas», «anoraks», etc.:

3. de otras materias textiles.
e) los demás:

1. chaquetas:
dd) de otras materias textiles.
2. abrigos, gabardinas, etc.:

dd) de otras materias textiles.
3. trajes-sastre y conjuntos, etc.:

dd) de otras materias textiles.
4. vestidos:

aa) de seda, de borra o de borrarilla.
5. faldas, comprendidas las faldas-pantalón:

N(E) 61.02.64 dd) de otras materias textiles.
 6. pantalones:

 N(E) 61.02.74 dd) de otras materias textiles

 7. camisas, blusas-camiseras y blusas:

 N(E) 61.02.82 cc) de algodón.
 N(E) 61.02.83 dd) de lino o de ramio.
 N(E) 61.02.85 ee) de otras materias textiles.
 8. monos y conjuntos de esquí:
 aa) de lana o de pelos finos, de algodón, de
 fibras textiles, sintéticas o artificiales.
 N(E) 61.02.86.1 11. de algodón o de fibras textiles artificiales.
 N(E) 61.02.86.2 22. de lana o de pelos finos, de fibras textiles
 sintéticas.
 N(E) 61.02.89 bb) de otras materias textiles.
 9. otras prendas:
 aa) de lana o de pelos finos.
 bb) de fibras textiles sintéticas o artificiales:
 11. de fibras textiles sintéticas.
 22. de fibras textiles artificiales.
 cc) de algodón.
 dd) de otras materias textiles.

Se suprimen: 61.02.03.3
 61.02.04.4
 61.02.18.2
 61.02.24.1 y 24.2
 61.02.28.1 y 28.2
 61.02.34.1 y 34.2
 61.02.41.1 y 41.2
 61.02.45.1 y 45.2
 61.02.47.1 y 47.2
 61.02.64.1 y 64.2
 61.02.74.1 y 74.2
 61.02.85.1, 85.3 y 85.4
 61.02.87
 61.02.90
 61.02.91.1 y 91.3
 61.02.92
 61.02.94.1 y 94.2

Partida 61.03:
 N(E) 61.03.11 I. de fibras textiles sintéticas.
 N(E) 61.03.15 II. de algodón.
 N(E) 61.03.16 III. de lino o ramio.
 N(E) 61.03.18.1 IV. de otras materias textiles:
 N(E) 61.03.18.2 a) de lana, de fibras textiles artificiales.
 b) las demás.
 B. Pijamas:

 III. de otras materias textiles:
 a) de lana, de fibras textiles artificiales.
 b) las demás.
 C. Las demás:

61.03.89.1 III. de otras materias textiles:
 61.03.89.4 a) de lana, de fibras textiles artificiales.
 b) las demás.
 Se suprimen: 61.03.19.1
 61.03.19.3
 61.03.19.4
 61.03.59.3
 61.03.89.3
 Partida 61.04:
 61.04.01 A. Prendas para bebés, etc.:
 I. de algodón.
 II. de otras materias textiles:
 a) de fibras textiles artificiales.
 b) las demás.
 B. Las demás:
 I. pijamas y camisones:

 c) de otras materias textiles:
 1. de fibras textiles artificiales.
 2. las demás.
 II. las demás:

 c) de otras materias textiles:
 1. de fibras textiles artificiales.
 2. las demás.
 Se suprimen: 61.04.09.1
 61.04.09.4
 N(E) 61.04.18.1
 N(E) 61.04.18.4
 61.04.98.1
 61.04.98.4

Partida 61.10:
 61.10.10.1 Guantes y similares, etc.:
 61.10.10.9 A. Guantes y similares:
 I. de algodón, de lana, de fibras textiles artificiales.
 II. de otras fibras.
 B. Los demás:
 I. de algodón, de lana, de fibras textiles artificiales.
 II. de otras fibras.
 Se suprimen: 61.10.90.1
 61.10.90.9 61.10.00.1
 61.10.00.2

Partida 61.11:
 61.11.10 Otros accesorios de vestir, etc.:
 A. Para bebés.
 B. Los demás:
 I. cuellos, gorgueras, puños y otros adornos similares para
 prendas femeninas.
 II. los demás.
 Se suprimen: 61.11.90.1
 61.11.90.9 61.11.00.1 y 00.4.

Partida 62.02:
 62.02.01
 61.02.09

CAPITULO 62

A. Visillos:
 I. de lino o de ramio.
 II. de otras materias textiles.
 Se suprimen: 62.02.09.1
 62.02.09.3

Partida 62.05:

- 62.05.01 A. Rampas de evacuación de pasajeros, etc.
- 62.05.10 B. Bandas, etc.
- 62.05.20 C. Bayetas, arpilleras, etc.
- 62.05.30 D. Abanicos plegables o rígidos.
- E. Los demás:
 - I. Cordones para el calzado, etc.
 - II. Los demás:
 - a) patrones de vestidos.
 - b) los demás:
 - en tejidos de malla o de red.
 - los demás.

Se suprimen: 62.05.01.1 y 01.9
 62.05.10.1 y 10.9
 62.05.20.1 y 20.9
 62.05.93.1 y 93.9
 62.05.95.1 y 95.9 y
 62.05.99.3 y 99.5.

CAPITULO 68

Partida 68.15:

- Mica trabajada, etc.:
- B. Placas, hojas o bandas formadas por exfoliación o polvo de mica, incluso fijadas sobre soportes.
 - I. hojas de polvo de mica de espesor máximo de 0,12 mm: bandas de polvo de mica en rollos, sin adición de aglomerantes ni otros productos, de espesor no superior a 0,35 mm.
 - II. las demás:

Se suprime: 68.15.20.2.

CAPITULO 69

Partida 69.02

- 69.02.10 A. A base de magnesita, dolomita o cromita.
 -
 - B. Los demás.
 -
 - II. los demás:
 - a) aluminosos, sílico-aluminosos y de óxido de berilio de calidad nuclear:
 - aluminosos y sílico-aluminosos.
 - de óxido de berilio de calidad nuclear.
 - b) los demás:
 - que contengan en peso el 42 por 100, etc.
 - que contengan en peso el 45 por 100, etc.
 - los demás.
- Se suprimen: 69.02.10.1
 69.02.10.2

Partida 69.03

- 69.03.10 A. A base de grafito, de plombagina o de otros derivados del carbono.

69.03.20

Partida 69.10

- 69.10.10
- 69.10.90

Partida 70.07

- m²(E) 70.07.20
- m²(E) 70.07.31
- m²(E) 70.07.39

70.07.90.1

- m²(E) 70.07.10
- 70.07.90.2

Partida 70.08

78.08.01

Partida 70.15

- 70.15.00.1
- 70.15.00.9

Partida 70.18

- 70.18.10.1
- 70.18.10.3

Partida 71.13:

- 71.13.10.1
- 71.13.10.4
- 71.13.20

Partida 73.02:

- B. A base de magnesita, dolomita o cromita.
- Se suprimen: 69.03.10.1 y 10.2
 69.03.20.1 y 20.2.

- Fregaderos, lavabos, etc.
 - de porcelana.
 - de otras materias cerámicas.
- Se suprimen: 69.10.10.1
 69.10.10.2.

CAPITULO 70

- A. Vidrieras aislantes de paredes múltiples:
 - con fibra de vidrio intercalada-
 - las demás:
 - coloreadas en la masa o con capa absorbente o reflectante.
 - las demás.
- B. Los demás:
 - I. lunas de vidrio antirradiaciones.
 - II. los demás.
 - vidrieras artísticas.
 - los demás.

- Lunas, vidrios, etc.:
 - A. Parabrisas, no enmarcados, destinados a aeronaves civiles.
- Se suprimen: 70.08.01.1
 70.08.01.2.

- Cristales para relojes, etc.:
 - A. De vidrio coloreado.
 - B. Los demás.
- Se suprimen: 70.15.00.2
 70.15.00.3.

- Vidrio óptico, etc.
 - B. Vidrio de anteojería médica, sin trabajar ópticamente:
 - I. esbozos de lentes bifocales y multifocales.
 - II. los demás.
- Se suprime: 70.18.10.2

CAPITULO 71

- Artículos de orfebrería, etc.:
 - A. De metales preciosos:
 - I. de oro, plata o platino.
 - II. de aleaciones de oro, plata o platino.
 - B. De chapados de metales preciosos.
- Se suprime: 71.13.10.2 y 10.3
 71.13.20.1 y 20.2.

CAPITULO 73

- Ferroaleaciones:
- E. Ferrocromo y ferrosilicocromo:

73.02.43.1	I. ferrocromo:	
	a) que contenga en peso hasta el 0.06 por 100, inclusive, de carbono.	
	b) que contenga en peso más del 0.06 por 100 de carbono:	
73.02.43.2	- con más del 0,06 por 100 hasta el 0,1 por 100, inclusive, de carbono.	
73.02.45	- con más del 0,1 por 100 y menos del 4 por 100 de carbono.	73.10.30.5
73.02.47	- con el 4 por 100, inclusive, hasta el 6 por 100, exclusive de carbono.	73.10.30.6
73.02.49	- con el 6 por 100, o más de carbono.	73.10.30.7
	
	G. Las demás:	
	I. ferrotitanio; ferrovolframio; ferrosilicovolframio; ferromolibdeno; ferrovanadio:	
73.02.60.1	- ferrotitanio.	73.10.42.2
73.02.70	- ferrovolframio y ferrosilicovolframio.	
73.02.81	- ferromolibdeno.	73.10.42.1
73.02.83	- ferrovanadio.	73.10.42.3
	II. ferrosilicoaluminocálcico y ferrosilicotitanio:	
73.02.60.2	- ferrosilicotitanio.	
73.02.99.1	- ferrosilicoaluminocálcico.	73.10.42.6
	III. las demás	
73.02.91	- ferroniobio.	73.10.42.4
73.02.99.9	- las demás.	73.10.42.5
	Se suprimen: 73.2.52.1 y 52.2	
	73.02.53	73.10.42.8
	73.02.54	73.10.42.9
	73.02.98.1 y 98.2.	
Partida 73.10	A. Simplemente obtenidas en caliente, etc.:	
	
	II. barras macizas (CECA):	
	a) de acero especial sin aleación:	73.10.45.2
	1. barras calibradas:	73.10.45.1
73.10.17.1	- de sección cuadrada o rectangular.	73.10.45.3
73.10.17.2	- las demás.	
	2. barras de sección circular (sin calibrar):	
73.10.15.1	- presentadas en coronas.	73.10.45.4
73.10.17.3	- las demás.	73.10.45.5
	3. las demás:	73.10.45.6
	- barras de armadura, etc.:	
73.10.12.1	-- presentadas en coronas.	
73.10.14.1	-- las demás.	73.10.45.8
	- las demás;	73.10.45.9
	-- presentadas en coronas:	
73.10.15.4	--- barras de sección cuadrada o rectangular.	
73.10.15.5	--- las demás	
	--- las demás:	
73.10.17.4	--- barras de sección cuadrada o rectangular.	73.10.49.2
73.10.17.5	--- las demás.	73.10.49.0
	

C. Simplemente obtenidas o acabadas en frío:	
.....	
II. de hierro o acero no especial:	
a) barras calibradas, barras huecas para perforación de minas:	
- barras calibradas:	
-- de sección cuadrada o rectangular.	
-- las demás.	
- barras huecas para perforación de minas.	
.....	
D. Chapadas y trabajadas, etc.:	
I. Simplemente chapadas:	
a) obtenidas en caliente por laminación o extrusión (CECA):	
1. de acero especial sin aleación:	
aa) barras de sección circular (sin calibrar).	
bb) barras calibradas y las demás:	
- barras calibradas.	
- las demás.	
2. de hierro o acero no especial:	
aa) barras de sección circular (sin calibrar).	
bb) barras calibradas y las demás:	
- barras calibradas:	
-- de sección cuadrada o rectangular.	
-- las demás.	
- las demás.	
-- de sección cuadrada o rectangular.	
-- las demás	
b) obtenidas o acabadas en frío:	
1. de acero especial sin aleación:	
aa) barras de sección circular (sin calibrar).	
bb) barras calibradas y las demás:	
- barras calibradas.	
- las demás.	
2. de hierro o de acero no especial:	
aa) barras calibradas; barras huecas para perforación de minas.	
- barras calibradas;	
-- de sección cuadrada o rectangular.	
-- las demás.	
- barras huecas para perforación de minas.	
bb) las demás:	
- de sección cuadrada o rectangular.	
- las demás.	
III. Las demás:	
a) de acero especial sin aleación:	
1. barras de sección circular (sin calibrar).	
2. barras calibradas y las demás:	
- barras calibradas.	

- 73.10.49.1 - barras recubiertas.
- 73.10.49.3 - las demás.
- b) de hierro o acero no especial:
 - 1. barras recubiertas; barras calibradas; barras huecas para perforación de minas:
 - barras recubiertas.
 - barras calibradas:
 - de sección cuadrada o rectangular.
 - las demás.
 - barras huecas para perforación de minas.
 - 2. las demás:
 - de sección cuadrada o rectangular.
 - las demás.

82.14.91.1
82.14.99.1

- 73.10.49.4
- 73.10.49.5
- 73.10.49.6
- 73.10.49.7

82.14.91.7
82.14.99.7

- 73.10.49.8
- 73.10.49.9

82.14.91.9
82.14.99.9

Se suprimen: 73.10.12.3
73.10.14.3
73.10.15.2
73.10.15.3.

CAPITULO 76

- Partida 76.06:
- 76.06.01

Tubos (incluidos sus desbastes), etc.:
A. Tubos, provistos de accesorios, para la conducción de gases o líquidos, destinados a aeronaves civiles.

Se suprimen: 76.06.01.1
76.06.01.2.

CAPITULO 81

- Partida 81.01
- 81.01.80

Volframio, etc.:
C. Otras manufacturas;

Se suprimen: 81.01.80.1 y 81.01.80.2.

CAPITULO 82

- Partida 82.05
- 82.05
- 82.05.11.1
- 82.05.15.1
- 82.05.13
- 82.05.15.2
- 82.05.41

Útiles intercambiables, etc.:
A. De metales comunes:

- I. útiles para perforación de terrenos, etc.:
- II. brocas:
 - a) de acero fino al carbono.
 - b) de otros aceros aleados:
 - de acero rápido.
 - las demás:
 - para el trabajo de los metales.
 - las demás.

- Partida 82.14
- 82.14
- 82.14.10.1
- 82.14.10.9

Cucharas, cucharones, etc.:
A. De acero inoxidable:

- I. con mango no metálico.
- II. los demás.

- B. Los demás:
 - I. con mango no metálico.
 - dorados o plateados.
 - los demás.
 - II. los demás.
 - a) de aluminio, de alpaca, de cobre y sus aleaciones:
 - dorados o plateados.
 - los demás.
 - b) los demás:
 - dorados o plateados.
 - los demás.

Se suprimen: 82.14.10.2 y 10.3; 82.14.91.2; 91.3; 91.4 y 91.5; 82.14.99.2; 99.3; 99.4; 99.5 y 99.6.

CAPITULO 83

Aparatos de alumbrado, etc.:
A. Destinados a aeronaves civiles.

Se suprimen: 83.07.10.1; 10.2 y 10.3.

CAPITULO 84

A. Motores para aerodinámicos, etc.:
I. destinados a aeronaves civiles.

Se suprimen: 84.06.03.1; 03.2 y 03.3.

Partida 83.07
83.07.10

Partida 84.06
84.06.03

Partida 84.51

Máquinas de escribir, etc.:
A. Máquinas de escribir:

- II. las demás:
 - automáticas, regidas por soportes de información, que pesen 12 kilogramos o menos, sin estuche.
 - las demás.

Se suprimen: 84.51.12.6.

CAPITULO 85

- A. Hornos, incluidos los aparatos, etc.:
 - I. especialmente concebidos para, etc.:
 - II. los demás:
 - a) hornos y aparatos de arco.
 - b) los demás:

Partida 85.11
85.11.01

85.11.23.1

- los demás.

85.11.23.9

-- los demás hornos.

Se suprimen: 85.11.29.1 y 85.11.29.2.

Partida 85.15

A. Aparatos transmisores, etc.:

III. aparatos receptores, incluso combinados, etc.:

b) los demás:

33. otros receptores que puedan funcionar sin fuente de energía exterior:

- aaa) Combinados con un aparato para el registro o la reproducción del sonido:
 - de sistema de lectura óptica por rayo láser.
 - los demás.

N(E) 85.15.20
N(E) 85.15.22

IV. aparatos tomavistas de televisión:

N(E) 85.15.60
N(E) 85.15.61
N(E) 85.15.62

- que tengan, al menos, tres tubos de toma de imagen.
- que contengan, en una misma funda, un dispositivo de registro y de reproducción de imágenes y de sonido.
- los demás.

B. Partes y piezas sueltas:

II. las demás:

c) las demás:
- antenas.

85.15.82.9

--- las demás.
--- de exterior para receptores de radiodifusión y de televisión:

85.15.83
85.15.85
85.15.86

--- para recepción por satélite.
--- las demás.
--- de interior para receptores de radiodifusión y de televisión, incluidas las incorporables.

85.15.88.1
85.15.88.9
85.15.91
85.15.99.1
85.15.99.9

--- las demás antenas:
--- de exterior para radiocomunicaciones.
--- las demás.
- filtros y separadores de antenas.
- bloques de sintonía para TV.
- las demás partes y piezas.

Se suprimen: 85.15.21; 85.15.84.1 y 84.9; 85.15.87, 85.15.89.1 y 89.9.

CAPITULO 87

Partida 87.01

Tractores, etc.:

C. Otros tractores:

N(E) 87.01.95

II. los demás:
a) de orugas.

Se suprimen: 87.01.95.1 y 95.2.

CAPITULO 88

Partida 88.01
88.01.10

Aerostatos:

A. Civiles.

Se suprimen: 88.01.10.1 y 10.2.

Partida 88.02

Aerodinos, etc.:

B. Que funcionen con máquina propulsora:

II. los demás aerodinos:

a) civiles:

- con peso en vacío hasta 2.000 kilogramos, inclusive.
- con peso en vacío superior a 2.000 kilogramos hasta 15.000 kilogramos, inclusive.
- con peso en vacío superior a 15.000 kilogramos.

b) los demás, con un peso en vacío:

3. de más de 15.000 kilogramos.

N(E) 88.02.33
N(E) 88.02.35

N(E) 88.02.39

N(E) 88.02.49

Se suprimen: 88.02.33.3, 33.4 y 33.9; 88.02.35.2 y 35.9; 88.02.39.2 y 39.4; 88.02.49.1 y 49.3.

CAPITULO 89

Partida 89.01:
89.01.10

A. Barcos de guerra.

B. Los demás:

I. barcos para la navegación marítima:

a) embarcaciones y buques de recreo o de deporte:

1. de motor:

- cuya eslora en cubierta exceda de 9 m.
- hasta 9 m de eslora en cubierta.

2. los demás:

- de vela, incluso equipados con motor auxiliar:
 - cuya eslora en cubierta exceda de 9 m.
 - hasta 9 m de eslora en cubierta los demás:
 - cuya eslora en cubierta exceda de 9 m.
 - hasta 9 m de eslora en cubierta.

N(E) 89.01.73.1
N(E) 89.01.73.5

N(E) 89.01.70.1
N(E) 89.01.70.3
N(E) 89.01.73.5
N(E) 89.01.73.7

II. los demás:

a) que pesen por unidad 100 kg o menos:

1. embarcaciones y buques de recreo o de deporte:

N(E) 89.01.81.1
N(E) 89.01.81.3

N(E) 89.01.78.1

N(E) 89.01.80.1
N(E) 89.01.80.3

N(E) 89.01.81.5
N(E) 89.01.81.7

N(E) 89.01.78.5
N(E) 89.01.80.5
N(E) 89.01.81.9

N(E) 89.01.90

N(E) 89.01.92.1
N(E) 89.01.92.3

N(E) 89.01.93.1

N(E) 89.01.94.1

N(E) 89.01.94.3

N(E) 89.01.87

N(E) 89.01.89.1
N(E) 89.01.89.3

N(E) 89.01.93.2

N(E) 89.01.94.5
N(E) 89.01.94.7

- aa) de motor:
 - cuya eslora en cubierta exceda de 9 m.
 - hasta 9 m de eslora en cubierta.
- bb) los demás:
 - neumáticos, de una longitud:
 - de menos de 2 m.
 - de 2 m o más:
 - cuya eslora en cubierta exceda de 9 m.
 - hasta 9 m de eslora en cubierta.
 - los demás:
 - cuya eslora en cubierta exceda de 9 m.
 - hasta 9 m de eslora en cubierta.

- 2. los demás:
 - neumáticos, de una longitud:
 - de menos de 2 m.
 - de 2 m o más.
 - los demás.

- b) los demás:
 - 1. embarcaciones y buques de recreo o de deporte:

- aa) de motor:
 - de motor fijo, de una longitud:
 - de 7,5 m o menos.
 - de más de 7,5 m:
 - cuya eslora en cubierta excede 9 m.
 - hasta 9 m de eslora en cubierta.
 - los demás, de una longitud:
 - de 7,5 m o menos.
 - de más de 7,5 m:
 - cuya eslora en cubierta excede de 9 m.
 - hasta 9 m de eslora en cubierta.

- bb) los demás:
 - de 7,5 m o menos.
 - de más de 7,5 m:
 - cuya eslora en cubierta exceda de 9 m.
 - hasta 9 m de eslora en cubierta.
 - los demás, de una longitud:
 - de 7,5 m o menos.
 - de más de 7,5 m:
 - cuya eslora en cubierta excede de 9 m.
 - hasta 9 m de eslora en cubierta.

Se suprimen: 89.01.70, 89.01.73.2, 89.01.78.2, 89.01.80.2, 89.01.81.2, 89.01.89, 89.01.92 y 89.01.94.2.

CAPITULO 90

Partida 90.14:
90.14.01

- Aparatos e instrumentos de óptica, etc.:
- A. Brújula y compases de navegación:
 - I. destinados a aeronaves civiles.

90.14.17

Partida 91.07:

N(E) (F) 91.07.11

N(E) (F) 91.07.22
N(E) (F) 91.07.28

N(E) 91.07.92
N(E) 91.07.98

Partida 91.08:

N(E) 91.08.31
N(E) 91.08.39
N(E) 91.08.90

Partida 92.11

N (E) 92.11.20

N (E) 92.11.25

N (E) (F) 92.11.41

B. Los demás:

- II. otros instrumentos y aparatos de navegación aérea (comprendidos los pilotos automáticos), destinados a aeronaves civiles.

Se suprimen: 90.14.01.1 y 01.2, y 90.14.17.1 y 17.2.

CAPITULO 91

Mecanismos de pequeño volumen, etc.:

A. De volante y espiral:

- eléctrico o electrónicos.
- los demás.
- automáticos.
- no automáticos.

B. Los demás:

- con regulador de cuarzo piezoeléctrico.
- los demás.

Se suprimen: 91.07.11.1 y 11.2.
91.07.22.1 y 22.2.
91.07.28.1 y 28.2.
91.07.92.1 y 92.2.
91.07.98.1 y 98.2.

Otros mecanismos de relojería terminados:

B. Los demás:

- eléctrico o electrónicos.
- con regulador de cuarzo piezoeléctrico.
- los demás.
- los demás.

Se suprimen: 91.08.31.1, 31.2 y 31.9, 91.08.39.1, 39.2 y 39.9, 91.08.90.1, 90.2 y 90.9.

CAPITULO 92

A. Aparatos para el registro o la reproducción del sonido:

II. Aparatos para la reproducción:

- a) de sistema de lectura óptica por rayo láser.
- b) los demás:

- 1. que utilicen cintas magnéticas en casete, con amplificador incorporado, sin altavoz incorporado, que puedan funcionar sin fuente de energía exterior y cuyas dimensiones no excedan de 170 x 100 x 45 mm.
- 2. los demás:

- bb) magnetófonos distintos de los comprendidos en la subpartida 92.11.A.II.b)1:
 - que utilicen cintas magnéticas en casete.

		del tipo utilizado en los vehículos automóviles.
N (E) (F)	92.11.48.1	- los demás.
N (D)		cc) los demás:
		- tocadiscos con amplificador.
		- los demás.
N (E)	92.11.37	
N (E)	92.11.48.9	
III. Aparatos mixtos:		
b) los demás:		
1. Que utilizan cintas magnéticas en casete:		
		aa) con amplificador y uno o varios altavoces incorporados:
N (E) (F)	92.11.61	11. contestadores telefónicos.
N (E) (F)	92.11.63	22. aparatos para dictar.
N (E) (F)	92.11.65	33. otros aparatos que puedan funcionar sin fuente de energía exterior.
N (E) (F)	92.11.69	44. los demás.
N (E)	92.11.73	bb) los demás, con amplificador incorporado, sin altavoz incorporado, que puedan funcionar sin fuente de energía exterior y cuyas dimensiones no excedan de 170 x 100 x 45 mm.
		cc) los demás.
		- platinas.
		- los demás.
N (E) (F)	92.11.77.1	
N (E) (F)	92.11.77.9	
N (E)	92.11.79	2. los demás.
B. Aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y sonido en televisión:		
I. que utilicen cintas magnéticas en bobina o en casete:		
		a) de anchura igual o inferior a 1,3 cm y cuya velocidad de deslizamiento sea igual o inferior a 50 mm por segundo.
N (E)	92.11.81	- aparatos que contengan, en una misma funda, un dispositivo de registro y de reproducción de imágenes y sonido y un dispositivo de tomavistas para la televisión.
N (E)	92.11.85	- los demás.
		b) los demás.
N (E)	92.11.89.1	- de tipo industrial, incluso los destinados a equipos de emisión de televisión.
N (E)	92.11.89.9	- los demás.
N (E)	92.11.99	II. los demás.

Partida 92.12

92.12.39.3
92.12.39.5
92.12.39.7
92.12.39.9

Partida 94.01

94.01.06
94.01.08

Partida 97.07

97.07.10
97.07.99.1
97.07.91
97.07.99.2

Se suprimen: 92.11.49.1-49.5 y 49.9; 92.11.71.1-71.2-71.3 y 71.9; 92.11.75.1-75.2 y 75.9; 92.11.91.1-91.2 y 91.9

Soportes de sonido, etc:

B. Grabados:

II. Los demás:

b) otros soportes (bandas, cintas, películas, hilos, etc.):

2. los demás:

bb) los demás:

- cintas magnéticas de anchura igual o superior a 25 mm, etc.
- cintas de musicasete.
- cintas de videocasete.
- los demás.

CAPITULO 94

Sillas y otros asientos, etc:

B. Los demás:

I. especialmente concebidos para aerodinós.

- sillas y otros asientos.
- partes.

Se suprimen: 94.01.06.1; 06.2; 06.3 y 06.4. 94.01.08.1; 08.2; 08.3 y 08.4.

CAPITULO 97

Anzuelos, salabardos, etc:

A. Anzuelos sin montar.

B. Los demás:

- I. salabardos y cazamariposas; cimbeles, espejuelos y artículos de caza similares.
- II. carretes para la pesca.
- III. cañas de pescar y accesorios para la pesca con sedal (flotadores, cebos artificiales, sedales montados, etc.).

Se suprime: 97.07.99.9

ANEXO 2

Código de países

Inclusiones

- 446. Anguilla.
- 461. Islas Vírgenes Británicas y Montserrat.
- 474. Aruba.
- 478. Antillas Neerlandesas... Curaçao, Bonaire, S. Eustaquio, Saba y la parte sur de S. Martín.

Supresiones

- 455. Indias Occidentales... Anguilla, Islas Vírgenes Británicas, Montserrat.
- 476. Antillas Neerlandesas... Curaçao, Aruba, Bonaire, S. Eustaquio, Sala y la parte sur de S. Martín.

Variaciones

- 652. Yemen del Norte... República Árabe del Yemen.
- 656. Yemen del Sur... República Democrática Popular del Yemen.

ANEXO 3

I. Posiciones (claves) estadísticas aplicables a las partes de conjuntos industriales, clasificados en determinados capítulos del arancel y exportados conforme al Reglamento (CEE) número 518/1979 de la Comisión de 19 de marzo.

El código consta de seis cifras.

Las dos primeras corresponden al número del capítulo de la NIMEXE en que figure la rúbrica de agrupamiento.

La tercera cifra, que sirve para identificar las exportaciones de conjuntos industriales, es siempre 8.

La cuarta cifra varía de 0 a 9 según la actividad económica principal del conjunto industrial exportado con arreglo a la clasificación siguiente:

Código	Actividades económicas
0	Energía (incluidas la producción y distribución de vapor de agua caliente).
1	Extracción de minerales no energéticos (incluida la preparación de minerales metálicos y turberas), industria de los productos minerales no metálicos (incluida la industria del vidrio).
2	Siderurgia, industrias transformadoras de los metales (salvo la construcción de máquinas y de materia de transporte).
3	Construcción de máquinas y de material de transporte, mecánica de precisión.
4	Industrias químicas (incluida la producción de fibras artificiales y sintéticas); Industrias del caucho y del plástico.
5	Industrias de los productos alimenticios, de las bebidas y del tabaco.
6	Industrias textiles, del cuero, del calzado y del vestido.
7	Industrias de la madera y del papel (incluidas las artes gráficas y la edición); Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.
8	Transportes (salvo las actividades anexas a los transportes, las agencias de viajes, los intermediarios de los transportes, los depósitos y los almacenes) y comunicaciones.
9	Captación, depuración y distribución de agua; actividades anejas a los transportes; actividades económicas no clasificadas en otra parte.

Por último, si la rúbrica de agrupamiento se encuentra:

- Al nivel de un capítulo de la NIMEXE, las cifras quinta y sexta serán 0.
- Al nivel de una partida de la NCCA, las cifras quinta y sexta corresponderán a las cifras tercera y cuarta de esta partida.

Las posiciones (claves) estadísticas utilizables son las siguientes:

De 62.80.00 a 62.89.05	De 84.80.00 a 84.89.65
68.80.00 68.89.06	85.80.00 85.89.28
69.80.00 69.89.14	86.80.00 86.89.10
70.80.00 70.89.21	87.80.00 87.89.14
73.80.00 73.89.76	90.80.00 90.89.29
76.80.00 76.89.16	94.80.00 94.89.04
82.80.00 82.89.15	99.80.00 99.89.00

Nota.-A modo de ejemplo se desglosa completo el capítulo 62 de la NIMEXE:

62.80.00	62.82.00	62.84.00	62.86.00	62.88.00
62.80.01	62.82.01	62.84.01	62.86.01	62.88.01
62.80.02	62.82.02	62.84.02	62.86.02	62.88.02
62.80.03	62.82.03	62.84.03	62.86.03	62.88.03
62.80.04	62.82.04	62.84.04	62.86.04	62.88.04
62.80.05	62.82.05	62.84.05	62.86.05	62.88.05
62.81.00	62.83.00	62.85.00	62.87.00	62.89.00
62.81.01	62.83.01	62.85.01	62.87.01	62.89.01
62.81.02	62.83.02	62.85.02	62.87.02	62.89.02
62.81.03	62.83.03	62.85.03	62.87.03	62.89.03
62.81.04	62.83.04	62.85.04	62.87.04	62.89.04
62.81.05	62.83.05	62.85.05	62.87.05	62.89.05

II. Posiciones (claves) estadísticas especiales de mercancías transportadas por vía postal:

- 12.97.00. Mercancías del capítulo 12 transportadas por correo.
- 29.97.00. Mercancías del capítulo 29 transportadas por correo.
- 30.97.00. Mercancías del capítulo 30 transportadas por correo.
- 33.97.02. Mercancías del capítulo 33 transportadas por correo.
- 37.97.00. Mercancías del capítulo 37 transportadas por correo.
- 42.97.01. Mercancías del capítulo 42 transportadas por correo.
- 49.97.00. Mercancías del capítulo 49 transportadas por correo.
- 55.97.00. Mercancías del capítulo 55 transportadas por correo.
- 56.97.00. Mercancías del capítulo 56 transportadas por correo.
- 58.97.00. Mercancías del capítulo 58 transportadas por correo.
- 60.97.00. Mercancías del capítulo 60 transportadas por correo.
- 61.97.00. Mercancías del capítulo 61 transportadas por correo.
- 62.97.00. Mercancías del capítulo 62 transportadas por correo.
- 64.97.00. Mercancías del capítulo 64 transportadas por correo.
- 65.97.01. Mercancías del capítulo 65 transportadas por correo.
- 71.97.01. Perlas finas transportadas por correo.
- 71.97.04. Otras mercancías del capítulo 71 transportadas por correo.
- 82.97.00. Mercancías del capítulo 82 transportadas por correo.
- 84.97.00. Mercancías del capítulo 84 transportadas por correo.
- 85.97.00. Mercancías del capítulo 85 transportadas por correo.
- 90.97.01. Lentes de contacto y lentes para gafas transportadas por correo.
- 90.97.02. Otras mercancías del capítulo 90 transportadas por correo.
- 91.97.00. Mercancías del capítulo 91 transportadas por correo.
- 92.97.00. Mercancías del capítulo 92 transportadas por correo.
- 97.97.00. Mercancías del capítulo 97 transportadas por correo.
- 98.97.00. Mercancías del capítulo 98 transportadas por correo.
- 99.97.00. Mercancías transportadas por correo sin clasificación expresa.

III. Posiciones (claves) estadísticas para provisiones:

- 24.98.90. Mercancías de los capítulos 1 al 24 declaradas como provisiones.
- 27.98.00. Mercancías del capítulo 27 declaradas como provisiones.
- 99.98.00. Mercancías declaradas como provisiones sin clasificación expresa.

IV. Mercancías devueltas:

- 99.99.01. Mercancías devueltas sin clasificación expresa.

V. Posición (clave) estadística especial para importaciones de mobiliario por traslado de residencia:

- 94.99.00.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1984

ORDEN de 19 de enero de 1987 por la que se proroga el plazo para la utilización de la denominación «cava» por las Empresas situadas fuera de la Región del «cava».

Ilustrísimo señor:

Como consecuencia de la aprobación de los Reglamentos de la Comunidad Económica Europea números 3309/988 y 3310/985, de 18 de noviembre, se hizo necesario dictar la Orden de 27 de febrero